

Bogotá, 16/07/2019

Al contestar, favor citar en el asunto, este

No. de Registro **20195500256961**



20195500256961

Señor

Representante Legal y/o Apoderado(a)

Asociación De Servicios Y Transporte Nacional - Asetnal - En Liquidación

CALLE 6 NO 1 -96 VEREDA BARRANDILLAS

ZIQUAIRÁ - CUNDINAMARCA

Asunto: Notificación Por Aviso

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) 3704 de 03/07/2019 por la(s) cual(es) se DECIDE UNA SOLICITUD DE REVOCATORIA DIRECTA DENTRO DE una investigación administrativa a esa empresa.

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se remite para lo pertinente copia íntegra de la(s) resolución(es) en mención, precisando que las mismas quedarán debidamente notificadas al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente, me permito informarle que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede recurso de reposición ante el Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI

NO

Procede recurso de apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI

NO

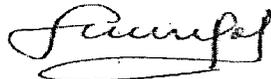
Procede recurso de queja ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI

NO

Si la(s) resolución(es) en mención corresponden a una(s) apertura de investigación, procede la presentación de descargos, para cuya radicación por escrito ante la Superintendencia de Puertos y Transporte cuenta con el plazo indicado en la parte resolutoria del acto administrativo que se anexa con el presente aviso.

Sin otro particular.



Lucy Nieto Suza

Grupo Apoyo a la Gestión Administrativa

Anexo: Copia Acto Administrativo
Transcribió: Yoana Sanchez**

03-03-2019

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRANSPORTE

SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No. DEL

37 04

3 JUL 2019

Por medio del cual se decide una solicitud de revocatoria directa.

EL SUPERINTENDENTE DELEGADO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere el numeral 9 del artículo 44 del Decreto 101 de 2000 modificado por artículo 5 del Decreto 2741 de 2001; los numerales 9 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000 modificado por artículo 10 del Decreto 2741 de 2001; los artículos 41 y 42 del Decreto 101 del 2000, modificados por los artículos 3 y 4 del Decreto 2741 de 2001 respectivamente, el Decreto 1079 de 2015, Decreto 2409 de 2018¹ y en especial las contempladas en el Título III Capítulo IX del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo:

I. ACTUACION ADMINISTRATIVA

1. La Superintendencia de Transporte impartió directrices y fijo los términos, requisitos y formalidades para la presentación de la información contable, financiera y estadística de las vigencias 2011, 2012, y 2013 de todos los sujetos de vigilancia de la entidad a través de las Resoluciones No. 2940 del 24 de abril de 2012, modificada mediante la Resolución No. 3054 del 04 de mayo de 2012, para la vigencia de 2011; a través de la Resolución No. No. 8595 de 14 de agosto de 2013, para la vigencia de 2012; y a través de la Resolución No. 3698 del 13 de marzo de 2014 la cual fue modificada mediante la Resolución No. 5336 del 09 de abril de 2014 y la Resolución No. 7269 del 28 de abril de 2014, mediante la cual se amplía el plazo para la entrega de la información financiera de la vigencia de 2013.

2. El Grupo de Financiera envía a través de correo electrónico a la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre, el día 08 de noviembre de 2016, el listado depurado de los vigilados que no cumplieron con las obligaciones contenidas en las Resoluciones anteriormente relacionadas.

3. Por medio de la Resolución 73822 de 16 de diciembre de 2016, notificada personalmente por medio electrónico el día 19 de diciembre de 2016, tal como consta en el identificador del certificado E2927875-S de la empresa de Servicios Postales Nacionales 4-72 (folios 6 al 9), se inició investigación administrativa en contra de la empresa ASOCIACIÓN DE SERVICIOS Y TRANSPORTE NACIONAL "ASETNAL" en LIQUIDACIÓN hoy ASOCIACIÓN DE SERVICIOS Y TRANSPORTE NACIONAL "ASETNAL", con NIT 832008861-1, así:

(...)

CARGO PRIMERO: ASOCIACION DE SERVICIOS Y TRANSPORTE NACIONAL Y PUEDE TAMBIEN ACTUAR BAJO LA SIGLA ASETNAL - EN LIQUIDACION, identificado (a) con NIT 832008861, presuntamente no reportó dentro del plazo establecido, la información solicitada por la SUPERTRANSPORTE mediante las Resolución No 2940 del 24 de abril de 2012 y modificada mediante Resolución No 3054 del 04 de mayo de 2012 que al tenor dispuso:

¹ Artículo 27. Transitorio. Las investigaciones que hayan iniciado en vigencia del Decreto 1016 de 2000, los artículos 41, 43, y 44 del Decreto 101 de 2002, los artículos 3, 6, 7, 8, 9, 10 y 11 del Decreto 2741 de 2001 y los artículos 10 y 11 del Decreto 1479 de 2014, así como lo recursos de reposición y apelación interpuestos o por interponer como consecuencia de las citadas investigaciones continuarán rigiéndose y culminarán de conformidad con el procedimiento con el cual se iniciaron.

Por medio del cual se decide una solicitud de revocatoria directa.

ARTICULO 1. Modifiquese el artículo 14 de la Resolución 2940 del 26 de abril del 2012, en la cual se establecen las fechas de remisión de la información solicitada, en el sentido de diferir los plazos para efectuar el envío de la información Subjetivo, los cuales serán los siguientes:

ULTIMOS DOS DIGITOS DEL NIT (Sin incluir el dígito de verificación)	PERIODO DE ENTREGA
00 al 19	22-25 de mayo de 2012
20 al 39	26-30 de mayo de 2012
40 al 59	31 de mayo al 4 de junio de 2012
60 al 79	5 de junio de 2012
80 al 99	9-14 de junio de 2012

PARÁGRAFO: se modifica el párrafo del artículo 1 de la Resolución 2940 del 26 de abril de 2012, el cual quedará de la siguiente manera: Todos los entes vigilados deben finalizarla entrega de información subjetiva el 14 de junio de 2012.

ARTICULO 2o. Modifiquese el artículo 4 <sic. 15> de la Resolución 2940 del 26 de abril del 2012, en la cual se establecen las fechas de remisión de la información solicitada, en el sentido de diferir los plazos para efectuar el envío de la información Objetiva, los cuales serán los siguientes:

ULTIMOS DOS DIGITOS DEL NIT (Sin incluir el dígito de verificación)	PERIODO DE ENTREGA
00 al 19	28 de mayo al 9 de junio 2012
20 al 39	12 - 26 de junio 2012
40 al 59	27 de junio al 11 de julio 2012
60 al 79	12 - 26 de julio 2012
80 al 99	27 de julio al 10 de agosto 2012

PARÁGRAFO: se modifica el párrafo del artículo 14 <sic. 15> de la Resolución 2940 del 26 de abril de 2012 el cual quedará de la siguiente manera: Todos los entes vigilados deben finalizarla entrega de información Objetiva del 10 de agosto de 2012.

De conformidad con lo anterior, ASOCIACION DE SERVICIOS Y TRANSPORTE NACIONAL Y PUEDE TAMBIEN ACTUAR BAJO LA SIGLA ASETNAL - EN LIQUIDACION, identificado (a) con NIT 832008861, presuntamente estaría incurso en lo contemplado en el artículo 17 de la Resolución No 2940 del 24 de abril de 2012, que al tenor consagra:

ARTÍCULO 17. Las personas naturales y jurídicas sujetas a la vigilancia, inspección y control por parte de la Superintendencia de Puertos y Transportes - Supertransporte, que incumplan las órdenes emitidas y no remitan la información contable, financiera y demás documentos requeridos en la presente resolución, dentro de los plazos estipulados y utilizando la forma y los medios establecidos para ello, serán susceptibles de las sanciones previstas en las normas legales vigentes, especialmente las contempladas en el artículo numeral 3 de la Ley 222 de 1995 para las sociedades y en los artículos 148, 153 y 154 de la Ley 79 de 1988 para cooperativas y leyes 105 de 1993, de 1996 y Decreto 1002 del 31 de mayo de 1993 (...)

CARGO SEGUNDO: ASOCIACION DE SERVICIOS Y TRANSPORTE NACIONAL PUEDE TAMBIEN ACTUAR BAJO LA SIGLA ASETNAL - EN LIQUIDACION, identificado (a) con NIT 832008861 presuntamente no reportó la información solicitada por la SUPERTRANSPORTE, dentro del plazo establecido mediante resolución No 8595 de 14 de agosto de 2013, que al tenor dispuso:

Artículo 11. Los entes vigilados por la Supertransporte, deberán transmitir la información subjetiva financiera a Vigía y adicionalmente las cooperativas al Sigcoop de Confecoop, en las fechas establecidas a continuación, determinadas por los últimos dos dígitos del NIT. (Sin contemplar el último número correspondiente al dígito de verificación).

Programación de envío de información

Los entes vigilados deberán transmitir su información descrita anteriormente en las fechas que se establecen a continuación que se determinan según los últimos dos dígitos del NIT sin tener en cuenta el dígito de verificación:

Información financiera

Por medio del cual se decide una solicitud de revocatoria directa.

Ultimos dos digitos del NIT	Fecha limite de entrega	Ultimos dos digitos del NIT	Fecha limite de entrega
00 - 01	26 de septiembre	02 - 03	10 de septiembre
04 - 05	27 de septiembre	06 - 07	11 de septiembre
08 - 09	28 de septiembre	10 - 11	12 de septiembre
12 - 13	29 de septiembre	14 - 15	13 de septiembre
16 - 17	30 de septiembre	18 - 19	14 de septiembre
20 - 21	1 de octubre	22 - 23	15 de septiembre
24 - 25	2 de septiembre	26 - 27	16 de septiembre
28 - 29	3 de septiembre	30 - 31	17 de septiembre
32 - 33	4 de septiembre	34 - 35	18 de septiembre
36 - 37	5 de septiembre	38 - 39	19 de septiembre
40 - 41	6 de septiembre	42 - 43	20 de septiembre
44 - 45	7 de septiembre	46 - 47	21 de septiembre
48 - 49	8 de septiembre	50 - 51	22 de septiembre

Artículo 12. Los entes vigilados por la Supertransporte deberán transmitir el resto de información subjetiva de los módulos: registro del vigilado, subjetivo o societario, y administrativo. Y la información objetiva, descrita en el Capítulo III de la presente resolución, en las fechas establecidas a continuación, determinadas por los últimos dos dígitos del NIT (sin contemplar el último número correspondiente al dígito de verificación).
Envío del resto de información subjetiva (Societaria, administrativa) y objetiva (condiciones de habilitación, prestación del servicio, infraestructura, etc.):

Ultimos dos digitos del NIT	Fecha limite de entrega	Ultimos dos digitos del NIT	Fecha limite de entrega
00 - 01	14 de septiembre	02 - 03	14 de septiembre
04 - 05	15 de septiembre	06 - 07	15 de septiembre
08 - 09	16 de septiembre	10 - 11	16 de septiembre
12 - 13	17 de septiembre	14 - 15	17 de septiembre
16 - 17	18 de septiembre	18 - 19	18 de septiembre
20 - 21	19 de septiembre	22 - 23	19 de septiembre
24 - 25	20 de septiembre	26 - 27	20 de septiembre
28 - 29	21 de septiembre	30 - 31	21 de septiembre
32 - 33	22 de septiembre	34 - 35	22 de septiembre
36 - 37	23 de septiembre	38 - 39	23 de septiembre
40 - 41	24 de septiembre	42 - 43	24 de septiembre
44 - 45	25 de septiembre	46 - 47	25 de septiembre
48 - 49	26 de septiembre	50 - 51	26 de septiembre

De conformidad con lo anterior, ASOCIACION DE SERVICIOS Y TRANSPORTE NACIONAL Y PUEDE TAMBIEN ACTUAR BAJO LA SIGLA ASETNAL - EN LIQUIDACION, identificado (a) con NIT 832008861, presuntamente estaría incurso en lo contemplado en el artículo 13 de la Resolución 8595 de 14 de agosto de 2013 que al tenor consagra:

Artículo 13. Las personas naturales y jurídicas sujetas a la vigilancia, inspección y control por parte de la Superintendencia de Puertos y Transporte (Supertransporte), que incumplan las órdenes emitidas y no remitan la información contable, financiera y demás documentos requeridos en la presente resolución, dentro de los plazos estipulados y utilizando la forma y los medios establecidos para ello, serán susceptibles de las sanciones previstas en las normas legales vigentes, especialmente las contempladas en el artículo 86 numeral 3 de la Ley 222 de 1995 para las sociedades y en los artículos 148, 153 y 154 de la Ley 79 de 1988 para cooperativas, y Leyes 105 de 1993, 336 de 1996 y Decreto número 1002 del 31 de mayo de 1993. (...)

CARGO TERCERO: ASOCIACION DE SERVICIOS Y TRANSPORTE NACIONAL Y PUEDE TAMBIEN ACTUAR BAJO LA SIGLA ASETNAL - EN LIQUIDACION, identificado (a) con NIT 832008861, presuntamente no reportó la información solicitada por la SUPERTRANSPORTE, dentro del plazo establecido en la resolución No 7269 del 28 de abril de 2014, que al tenor dispuso:

Artículo 1. Modifíquese el artículo 11 de la resolución No 3698 de marzo 13 de 2014, el cual define las fechas de transmisión de la información subjetiva quedando los plazos de la siguiente manera:

Ultimos dos digitos del NIT	Fecha limite de entrega	Ultimos dos digitos del NIT	Fecha limite de entrega
00 - 01	14 de septiembre	02 - 03	14 de septiembre
04 - 05	15 de septiembre	06 - 07	15 de septiembre
08 - 09	16 de septiembre	10 - 11	16 de septiembre
12 - 13	17 de septiembre	14 - 15	17 de septiembre
16 - 17	18 de septiembre	18 - 19	18 de septiembre
20 - 21	19 de septiembre	22 - 23	19 de septiembre
24 - 25	20 de septiembre	26 - 27	20 de septiembre
28 - 29	21 de septiembre	30 - 31	21 de septiembre
32 - 33	22 de septiembre	34 - 35	22 de septiembre
36 - 37	23 de septiembre	38 - 39	23 de septiembre
40 - 41	24 de septiembre	42 - 43	24 de septiembre
44 - 45	25 de septiembre	46 - 47	25 de septiembre
48 - 49	26 de septiembre	50 - 51	26 de septiembre

Por medio del cual se decide una solicitud de revocatoria directa.

ARTÍCULO SEGUNDO: DECLARAR RESPONSABLE a ASOCIACION DE SERVICIOS Y TRANSPORTE NACIONAL "ASETNAL" en LIQUIDACION. NIT 832008861-1, del CARGO SEGUNDO endilgado en la Resolución de apertura de investigación No 73822 del 16 de diciembre de 2016 de conformidad con la parte motiva de la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO: SANCIONAR a ASOCIACION DE SERVICIOS Y TRANSPORTE NACIONAL "ASETNAL" en LIQUIDACION. NIT 832008861 -1, la cual consiste en multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes para la época de los hechos, esto es para el año 2013 por el valor de DOS MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL QUINIENJOS PESOS M/CTE (2.947.500.00), de conformidad con la parte motiva de la presente resolución.

ARTICULO CUARTO: DECLARAR RESPONSABLE a ASOCIACION DE SERVICIOS Y TRANSPORTE NACIONAL "ASETNAL" en LIQUIDACION. NIT 832008861-1, del CARGO TERCERO endilgado en la Resolución de apertura de investigación No 73822 De 16 de diciembre de 2016 de conformidad con la parte motiva de la presente Resolución.

ARTICULO QUINTO: SANCIONAR a ASOCIACION DE SERVICIOS Y TRANSPORTE NACIONAL "ASETNAL" en LIQUIDACION. NIT 832008861 -1, por el CARGO TERCERO el cual consiste en multa de cinco (05) salarios mínimos legales mensuales vigentes para la época de los hechos, esto es para el año 2014 por el valor de TRES MILLONES OCHENTA MIL PESOS. M/CTE (3.080.000,00) de conformidad con la parte motiva de la presente Resolución".

(...)

7. En la Resolución 46012 de 19 de septiembre de 2017, concedió a la empresa el término de diez (10) días hábiles posterior a la notificación del acto administrativo, para que la empresa presentara los recursos de ley, el cual vencía el 6 de octubre de 2017; sin embargo, al verificarse el Sistema de Gestión de la Entidad, se evidencia que la empresa no presentó el recurso de reposición en subsidio de apelación.

8. Mediante memorando No. 20175500241293 de 30 de octubre de 2017, la Coordinadora del Grupo de Notificaciones remitió la constancia de ejecutoria del fallo No. 46012 de 2017 (folios 33 reverso al 35).

9. Por medio de radicado No. 20195605208102 de 06 de marzo de 2019, el apoderado de la ASOCIACIÓN DE SERVICIOS Y TRANSPORTE NACIONAL "ASETNAL" en LIQUIDACIÓN hoy ASOCIACIÓN DE SERVICIOS Y TRANSPORTE NACIONAL "ASETNAL", con NIT 832008861-1, presentó solicitud de revocatoria directa, en contra de la Resolución de fallo No. 46012 de 19 de septiembre de 2017 (folio 39 al 60).

Consecuencia de lo anterior, el despacho procede al análisis de dicha solicitud, en los siguientes términos:

ARGUMENTOS DE LA SOLICITUD DE REVOCATORIA

A través de Radicado No. 20195605208102 de 06 de marzo de 2019, el Señor Luis Felipe Sotelo Ramirez, en calidad de Gerente de la empresa, presentó solicitud de revocatoria directa en contra de la Resolución de fallo No. 46012 de 19 de septiembre de 2017, en la cual expuso los siguientes argumentos:

(...)

En primer lugar, la Supertransporte, debió analizar el estado actual de la plataforma de la Superintendencia de Puertos y Transportes para la fecha en que debería de cumplirse con la obligación de reportar la información financiera de la vigencia 2011, 2012 y 2013 de todos los sujetos de vigilancia de la identidad a través de las resoluciones No. 2940 del 24 de Abril del 2012 modificada mediante resolución No. 3054 del 4 de Mayo del 2012, para la vigencia 2011; a través de la resolución No. 8595 del 14 de Agosto del 2013, para la vigencia del 2012; y a través de la resolución No. 3698 del 13 de Marzo del 2014 la cual fue modificada mediante la resolución No. 5336 del 9 de Abril del 2014 y la resolución No. 7269 del 28 de Abril del 2014 mediante la cual se amplía el plazo para la entrega de la información financiera de la vigencia del 2013.

La Superintendencia de Puertos y Transportes, debió facilitar a los vigilados la presentación de información financiera respectiva y el registro de sus pagos por concepto de tasa de vigilancia. Se habilitó en la página web de la Superintendencia la opción - VIGIA y "Taux — Tasa de Vigilancia" que le permitiera al vigilado subir la información

Por medio del cual se decide una solicitud de revocatoria directa.

financiera y otras actividades; pero la página web de la Superintendencia, prácticamente estuvo caída varios meses en forma intermitente.

No se podía realizar las siguientes actividades:

- *Diligenciar certificado de ingresos o Generar paz y salvo*
- *Registrar pago o Consultar obligaciones*
- *Registrar autoliquidación*
- *Modificar contraseña*
- *Coactivo y persuasivo*
- *Acuerdo de pago*

Mi representada "ASOCIACION DE SERVICIOS Y TRANSPORTE NACIONAL— ASETNAL" – Nit. 832.008.861-1, acudió a las oficinas de la Superintendencia de Puertos y Transportes, para que en atención al cliente nos informaran sobre el por qué? La plataforma de la Superintendencia de Puertos y Transportes no permitía subir la información financiera de los años 2011, 2012 y 2013. Allí se nos informó que deberíamos de anexar fotocopia de la Resolución de habilitación y a la vez pedir la habilitación para subir la información financiera de los años 2011, 2012 y 2013.

Como puede evidenciarse en los archivos de la Supertransporte, nuestra compañía 'ASOCIACION DE SERVICIOS Y TRANSPORTE NACIONAL — ASETNAL' - Nit. 832.008.861-1, ha propendido cumplir con todas las obligaciones dispuestas por la Ley, dentro de las que se incluye el pago de la tasa de vigilancia, soportada en los ingresos brutos. No entendemos los motivos por los cuales en la Superintendencia de Puertos y Transportes no figuraba la Resolución de habilitación No. 1434 de 21 Julio del 2003, proferida por la Dirección Territorial de Bogotá D.C. Es importante resaltar que la plataforma de la Superintendencia estuvo constantemente fuera de servicio.

Por ello es evidente, que se dio cumplimiento a lo dispuesto en la mencionada circular y no es viable aplicar sanción alguna por lo dispuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

Así entonces, es importante precisar, que el derecho al debido proceso es reconocido por el artículo 29 de la Constitución Política de Colombia, y consagra entre las garantías sustanciales y procesales que lo integran, el principio de legalidad en virtud del cual el legislador determina las conductas o comportamientos que por atentar contra bienes jurídicos merecedores de protección son reprochables y por lo tanto objeto de sanciones.

El referido principio, que prefigura la infracción y la sanción, tiene un desarrollo específico en la tipicidad al paso que aquel que demanda imperativamente la determinación de la norma se considera reprochable o ilícito el principio de tipicidad"

Es claro que no se establece una seguridad jurídica del proceso, ya que se violan los principios de equidad, legalidad, tipicidad y buena fe, por lo que solicito se revoque este acto administrativo.

(...)

El núcleo esencial de un derecho fundamental, tal como lo ha señalado esta Corte, "es resguardado indirectamente por el principio constitucional de ponderación del fin legítimo a alcanzar frente a la limitación del derecho fundamental, mediante la prohibición de limitaciones desproporcionadas a su libre ejercicio". En otras palabras, se ha de aplicar el juicio de proporcionalidad, el cual, por su carácter estricto, en principio se ha reservado para el estudio de las restricciones impuestas a los derechos fundamentales:

(...)

Que a la fecha mi representada ha cumplido y ha propendido dar cumplimiento de todas las normas que atañen al transporte.

(....)

Por virtud del mandato constitucional del artículo 29, el principio de la irretroactividad de la ley en materia sancionatoria sufre una importante excepción en el evento de que la nueva ley sea más favorable al procesado: penal, disciplinario o en

Por medio del cual se decide una solicitud de revocatoria directa.

los casos contravencionales en que su naturaleza lo admita; cuando tal circunstancia se dé, dicha ley adquiere fuerza retroactiva, es decir, puede o debe aplicarse a situaciones surgidas bajo el imperio de la ley precedente.

(...)

II. CONSIDERACIONES

1. Competencia

De conformidad con lo establecido en el artículo 93 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con el artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, modificado por el artículo 10 del Decreto 2741 de 2001 y el Decreto 2409 de 2018, esta Delegatura es competente para conocer y decidir sobre la revocatoria directa solicitada por el gerente de la ASOCIACIÓN DE SERVICIOS Y TRANSPORTE NACIONAL "ASETNAL" en LIQUIDACIÓN hoy ASOCIACIÓN DE SERVICIOS Y TRANSPORTE NACIONAL "ASETNAL", con NIT 832008861-1, toda vez que la norma citada faculta a la Administración para conocer de las solicitudes de revocatoria directa de los actos administrativos que hayan expedido, ya sea por medio de la misma autoridad que los profiere o por sus inmediatos superiores jerárquicos o funcionales, siempre y cuando se encuentre inmersa en unas de las causales que establece el artículo 93 de la Ley 1437 de 2011.

2. Revocatoria directa a solicitud de parte

2.1 Causales

La revocatoria directa es una institución jurídico – administrativa, que puede ser incoada por la parte interesada o actora en los procesos administrativos sancionatorios que es la naturaleza de la investigación administrativa que nos ocupa, con el fin de que no sean vulnerados sus derechos constitucionales y legales, o se cause un agravio injustificado, a la luz del artículo 93 de la Ley 1437 de 2011, así:

"ARTÍCULO 93. CAUSALES DE REVOCACIÓN. Los actos administrativos deberán ser revocados por las mismas autoridades que los hayan expedido o por sus inmediatos superiores jerárquicos o funcionales, de oficio o a solicitud de parte, en cualquiera de los siguientes casos:

1. Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la Ley.
2. Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él.
3. Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona."

Respecto de las causales anteriormente citadas, la jurisprudencia y la doctrina realizaron las siguientes precisiones:

2.1.1. Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la Ley. (sic)

Conforme a la causal primera, esta se configura cuando existe oposición a la Constitución Política o la Ley, entendida como aquella en la que el acto administrativo viola el bloque de legalidad o las normas superiores a las cuales se encuentra sometido². En ese sentido, la doctrina ha entendido:

"Igualmente debe precisarse que si bien la norma habla de una oposición "manifiesta" a las normas superiores, ello no quiere decir que un desconocimiento del bloque de legalidad que no sea evidente o que no aparezca de bulto no pueda ser invocado como fundamento para la revocación de un acto administrativo, de tal manera que cualquiera ilegalidad relevante que vicie la validez del acto administrativo podría ser invocada por la Administración como fundamento de la revocación del acto.

De otra parte, debe señalarse así mismo que esta causal de revocación tiene aplicación cuando existen vicios de legalidad originarios, esto es, que existan al momento del acto administrativo, de tal manera que esta causal no es

²Jose Luis Benavides, *Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo*. Ley 1437 de 2011, comentado y concordado. Edit. Universidad Externado de Colombia. Bogotá D.C, 2013. Pág. 215

Por medio del cual se decide una solicitud de revocatoria directa.

susceptible de ser aplicada cuando existe un cambio de legislación, pues en esos casos podrá configurarse la siguiente causal de revocación o la pérdida de fuerza ejecutoria del acto administrativo³

2.1.2. Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él (sic).

En este sentido, expone la doctrina:

"A su vez, la segunda causal se configura "cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él (sic)". Esta causal se concreta en que el acto administrativo deja satisfacer el interés general como consecuencia de la verificación de cambios en las condiciones en las circunstancias de hecho o de derecho, o de cambios en las interpretaciones de las mismas. En este numeral se consagra, entonces, la revocación por motivos de oportunidad, merito o conveniencia. Al respecto, debe señalarse, además, que esta causal será aplicable únicamente respecto de los actos administrativos discrecionales, pues en relación con los actos administrativos reglados, según la jurisprudencia, el cambio de circunstancia no permite la revocación sino que da lugar a la pérdida de fuerza ejecutoria de los mismos"⁴

2.1.3 Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona. (sic).

Respecto de esta causal, se ha señalado, que la misma procede cuando se ha causado un daño injustificado a quien no tiene el deber jurídico de soportarlo, es decir, que la misma resulta procedente en los casos en que pese a existir un acto administrativo lícito⁵, este ha generado un daño antijurídico a quien no debía recibirlo.

En palabras de la Corte Constitucional, la definición de daño antijurídico se ha entendido como:

"(...) Esta concepción de daño antijurídico ha sido admitida por la jurisprudencia del Consejo de Estado en nuestro país. Así, en múltiples oportunidades ese tribunal ha definido el daño antijurídico como "la lesión de un interés legítimo, patrimonial o extrapatrimonial, que la víctima no está en la obligación de soportar", por lo cual "se ha desplazado la antijuricidad de la causa del daño al daño mismo". Por consiguiente, concluye esa Corporación, "el daño antijurídico puede ser el efecto de una causa ilícita, pero también de una causa lícita"⁶

Es importante denotar que la Ley 1437 de 2011 – al regular los temas de Procedimiento Administrativo y de los asuntos Contencioso Administrativos – tiene como finalidad la protección de los derechos de las personas en sede administrativa y la observancia del principio de supremacía constitucional como eje de las autoridades administrativas. La base principal de este procedimiento son las garantías del artículo 29 de la Constitución Política de Colombia, sujeto a principios y reglas propias de cada proceso y procedimiento.

2.2 Procedencia

La revocatoria directa como figura jurídica consagra unos requisitos para la procedencia de la misma a solicitud de parte, los cuales se encuentran reglamentados en el artículo 94 de la Ley 1437 de 2011, a saber:

ARTÍCULO 94. IMPROCEDENCIA. La revocación directa de los actos administrativos a solicitud de parte no procederá por la causal del numeral 1 del artículo anterior, cuando el peticionario haya interpuesto los recursos de que dichos actos sean susceptibles, ni en relación con los cuales haya operado la caducidad para su control judicial. (Se resalta)

"El artículo 70 del derogado Decreto 01 de 1984 establecía que no podía solicitarse, en general, la revocatoria de los actos administrativos siempre que el interesado hubiera hecho uso de los recursos de la vía gubernativa. No obstante lo anterior, en el nuevo código, artículo 94, tal prohibición se conserva únicamente respecto de la primera causal de revocatoria, a saber, cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la Ley y, en términos generales, se erige la

³ Ibid. Jose Luis Benavides.

⁴ Ibid., Jose Luis Benavidez.

⁵ Ibid., Jose Luis Benavidez.

⁶ Corte Constitucional C-336 del 1° de agosto de 1996. M.P., Alejandro Martínez Caballero. Consideración jurídica No. 7

Por medio del cual se decide una solicitud de revocatoria directa.

prohibición de solicitar la revocatoria cuando haya operado el fenómeno de la caducidad frente al acto administrativo, sin importar la causal que se invoque para su revocatoria. (Se resalta)

Ahora bien, respecto a la institución jurídica de la revocatoria directa, encontramos en la doctrina un estudio realizado por Carlos Alberto Zambrano Barrera, que en lo referente a la improcedencia, realizó las siguientes precisiones:

"En este aspecto se detecta uno de los cambios más significativos en la regulación de la figura. En efecto, el anterior Código Contencioso Administrativo sólo tenía una limitante para solicitar la revocatoria directa de un acto administrativo, cual era que el peticionario de aquélla no hubiera "ejercitado los recursos de la vía gubernativa" (artículo 70), limitante que conserva el artículo 94 de la Ley 1437 en cita, en cuanto éste dispone que "La revocación directa de los actos administrativos a solicitud de parte no procederá ... cuando el peticionario haya interpuesto los recursos de que dichos actos sean susceptibles ..."; pero, es importante tener en cuenta, en todo caso, que esta limitante ahora aplica solamente ante "la causal del numeral 1 del artículo anterior", de suerte que nada obsta para que se solicite la revocatoria con sustento en alguna de las otras dos causales aunque en tales eventos se hayan interpuesto recursos contra el acto que se pide revocar, situación que, en la práctica, se ve más probable que ocurra cuando el acto cause agravio a una persona que cuando no se avenga al interés público o social o atente contra él.

Ahora bien, **el nuevo Código introduce una nueva limitante que no tenía el anterior, consistente en que no se puede pedir la revocatoria del acto cuando "...haya operado la caducidad para su control judicial"**, regla que: (i) no opera para la revocatoria de oficio, (ii) **aplica ante cualquier causal** y (iii) **resulta tan lógica como que no se pueda acudir a la conciliación en el mismo evento, es decir, "cuando la correspondiente acción haya caducado"** (Se resalta)

2.3 Caso en concreto

Ahora bien, el artículo 94 del CPACA, consigna dos causales de improcedencia de la revocatoria directa a petición de parte, la primera "no procederá por la causal del numeral 1 del artículo anterior, cuando el peticionario haya interpuesto los recursos de que dichos actos sean susceptibles (...)

Por otra parte, la segunda causal de improcedencia, describe "...ni en relación con los cuales haya operado la caducidad para su control judicial". Así las cosas, es de tener en cuenta que el control judicial de la Resolución No. 46012 de 19 de septiembre de 2017, se realiza a través del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho. Entonces, para el caso que nos ocupa, el investigado contaba con un término de caducidad de cuatro (04) meses a la luz del numeral segundo literal d) del artículo 164 de la Ley 1437 de 2011, así:

"(...) artículo 164. Oportunidad para presentar la demanda. La demanda deberá ser presentada:

2. en los siguientes términos, so pena de que opere la caducidad: (...)

d) Cuando se pretenda la nulidad y restablecimiento del derecho, la demanda deberá presentarse dentro del término de cuatro (4) meses contados a partir del día siguiente al de la comunicación, notificación, ejecución o publicación del acto administrativo, según el caso, salvo las excepciones establecidas en otras disposiciones legales; (...)"

En estos términos, la Resolución número No. 46012 de 19 de septiembre de 2017, notificada personalmente por medio electrónico el día 22 de septiembre de 2017, quedando ejecutoriada el día 09 de octubre de 2017⁹ (folio 35). Así las cosas, la sancionada tenía hasta el día 8 de febrero de 2018, para incoar el medio de control correspondiente de nulidad y restablecimiento del derecho.

Es decir, que para la fecha de radicación de solicitud de revocatoria directa, esto es, el día 06 de marzo de 2019, ya había operado la caducidad de la acción judicial de nulidad y restablecimiento del derecho, lo que permite concluir a ésta Delegatura que es improcedente la revocatoria directa a solicitud de parte, de conformidad con lo previsto en el artículo 94 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Por lo tanto y conforme lo prescrito en los artículos 93 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, se encuentran fundamentos jurídicos suficientes para rechazar y declarar improcedente la solicitud de revocatoria directa interpuesta por el Gerente

⁷Consejo De Estado, Sentencia del 15 de agosto de 2013, Radiación N° 25000-23-25-000-2006-00464-01(2166-07), C.P. Gerardo Arenas Monsalve.

⁸Instituciones del Derecho Administrativo en el Nuevo Código Una Mirada a la Luz de la Ley 1437 de 2011 - Consejo de Estado - Edición año 2012.

⁹Memorando 20175500241293 de fecha 30 de octubre de 2017.

Por medio del cual se decide una solicitud de revocatoria directa.

de la ASOCIACIÓN DE SERVICIOS Y TRANSPORTE NACIONAL "ASETNAL" en LIQUIDACIÓN hoy ASOCIACIÓN DE SERVICIOS Y TRANSPORTE NACIONAL "ASETNAL", con NIT 832008861-1, en contra de la resolución No. 46012 de 19 de septiembre de 2017, por medio de la cual se falla la investigación administrativa iniciada con Resolución No. 73822 de 16 de diciembre de 2016.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud de revocación directa presentada el Señor Luis Felipe Sotelo Ramírez, en calidad de Gerente de la ASOCIACIÓN DE SERVICIOS Y TRANSPORTE NACIONAL "ASETNAL" en LIQUIDACIÓN hoy ASOCIACIÓN DE SERVICIOS Y TRANSPORTE NACIONAL "ASETNAL", con NIT 832008861-1, contra la Resolución No. 46012 de 19 de septiembre de 2017.

ARTICULO SEGUNDO: NOTIFICAR el contenido de la presente resolución, a través de la Secretaria General de la Superintendencia Transporte, a la ASOCIACIÓN DE SERVICIOS Y TRANSPORTE NACIONAL "ASETNAL" en LIQUIDACIÓN hoy ASOCIACIÓN DE SERVICIOS Y TRANSPORTE NACIONAL "ASETNAL", con NIT 832008861-1, de conformidad con lo establecido en los artículos 66 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación, y contra la misma no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

3 7 0 4 Pab. 3 JUL 2019
CAMILÓ PABÓN ALMANZA

SUPERINTENDENTE DELEGADO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE
TERRESTRE

Proyectó: AG

Notificar:

ASOCIACIÓN DE SERVICIOS Y TRANSPORTE NACIONAL "ASETNAL"
Representante Legal o quien haga sus veces
Dirección: Calle 14 3 -28
Cimitarra – Santander
Correo electrónico: luisfelipesotelo@hotmail.com

Dirección: Calle 6 No. 1 – 96, vereda Barrandillas
Zipaquirá – Cundinamarca



CAMARA DE COMERCIO DE BARRANCABERMEJA
ASOCIACION DE SERVICIOS Y TRANSPORTE NACIONAL

Fecha expedición: 2019/06/25 - 08:19:43 *** Recibo No. S000249005 **** Num. Operación. 90-RUE-20190625-0002

*** CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SII) ***
CODIGO DE VERIFICACION YAqSE8FhK5

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL O DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS.

Con fundamento en las inscripciones del Registro de Entidades sin Ánimo de Lucro y de la Economía Solidaria,

CERTIFICA

NOMBRE, SIGLA, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

NOMBRE o RAZÓN SOCIAL: ASOCIACION DE SERVICIOS Y TRANSPORTE NACIONAL
SIGLA: ASETNAL
ORGANIZACIÓN JURÍDICA: ENTIDAD SIN ANIMO DE LUCRO
CATEGORÍA : PERSONA JURÍDICA PRINCIPAL
NIT : 832008861-1
ADMINISTRACIÓN DIAN : BUCARAMANGA
DOMICILIO : CIMITARRA

MATRÍCULA - INSCRIPCIÓN

INSCRIPCIÓN NO : S0504226
FECHA DE INSCRIPCIÓN : MAYO 14 DE 2019
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2019
FECHA DE RENOVACION DE LA INSCRIPCIÓN : MAYO 27 DE 2019
ACTIVO TOTAL : 1,170,000.00
GRUPO NIIF : GRUPO III - MICROEMPRESAS

UBICACIÓN Y DATOS GENERALES

DIRECCIÓN DEL DOMICILIO PRINCIPAL : CL 14 3 - 28
BARRIO : CIUADAELA VILLA DEL RIO.
MUNICIPIO / DOMICILIO: 68190 - CIMITARRA
TELÉFONO COMERCIAL 1 : 3107859914
TELÉFONO COMERCIAL 2 : NO REPORTÓ
TELÉFONO COMERCIAL 3 : NO REPORTÓ
CORREO ELECTRÓNICO No. 1 : luisfelipesotelo@hotmail.com

DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIÓN JUDICIAL : CL 14 3 - 28
MUNICIPIO : 68190 - CIMITARRA
BARRIO : CIUADAELA VILLA DEL RIO
TELÉFONO 1 : 3107859914
CORREO ELECTRÓNICO : luisfelipesotelo@hotmail.com

NOTIFICACIONES A TRAVÉS DE CORREO ELECTRÓNICO

De acuerdo con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, **SI AUTORIZO** para que me notifiquen personalmente a través del correo electrónico de notificación : luisfelipesotelo@hotmail.com

CERTIFICA - ACTIVIDAD ECONÓMICA

ACTIVIDAD PRINCIPAL : H4923 - TRANSPORTE DE CARGA POR CARRETERA
ACTIVIDAD SECUNDARIA : F4210 - CONSTRUCCION DE CARRETERAS Y VIAS DE FERROCARRIL
OTRAS ACTIVIDADES : G4530 - COMERCIO DE PARTES, PIEZAS (AUTOPARTES) Y ACCESORIOS (LUJOS) PARA VEHICULOS AUTOMOTORES
OTRAS ACTIVIDADES : G4659 - COMERCIO AL POR MAYOR DE OTROS TIPOS DE MAQUINARIA Y EQUIPO N.C.P.

CERTIFICA - CONSTITUCIÓN

POR ACTA DEL 20 DE ABRIL DE 2003 DE LA ASAMBLEA CONSTITUTIVA , REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 17213 DEL LIBRO I DEL REGISTRO DE ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO EL 14 DE MAYO DE 2019, SE INSCRIBE : LA CONSTITUCIÓN DE PERSONA JURIDICA DENOMINADA ASOCIACION DE SERVICIOS Y TRANSPORTE NACIONAL.



CAMARA DE COMERCIO DE BARRANCABERMEJA
ASOCIACION DE SERVICIOS Y TRANSPORTE NACIONAL

Fecha expedición: 2019/06/25 - 08:19:43 **** Recibo No. S000249005 **** Num. Operación. 90-RUE-20190625-0002

*** CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SII) ***
CODIGO DE VERIFICACION YAqSE8FhKS

CERTIFICA - CAMBIOS DE DOMICILIO

POR ACTA NÚMERO 03 DEL 15 DE ABRIL DE 2013 DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 17213 DEL LIBRO I DEL REGISTRO DE ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO EL 14 DE MAYO DE 2019, SE INSCRIBE EL CAMBIO DE DOMICILIO DE : CAMBIO DE DOMICILIO DEL MUNICIPIO DE ZIPAQUIRA AL MUNICIPIO DE BARRANCABERMEJA

CERTIFICA - REFORMAS

DOCUMENTO	FECHA	PROCEDENCIA DOCUMENTO	INSCRIPCION	FECHA
AC-03	20130415	ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA	RE01-17213	20190514
AC-03	20130415	ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA	RE01-17213	20190514

CERTIFICA - VIGENCIA

QUE LA DURACIÓN DE LA PERSONA JURÍDICA (VIGENCIA) ES HASTA EL 15 DE ABRIL DE 2043

CERTIFICA - OBJETO SOCIAL

OBJETO SOCIAL: ARTÍCULO 5. LA ASOCIACION DE SERVICIOS Y TRANSPORTE NACIONAL. REALIZARA LAS ACTIVIDADES DE BIENESTAR SOCIAL A SUS ASOCIADOS RELACIONADOS CON: TRANSPORTE DE MATERIALES Y CONTRATACIÓN DE OBRAS CIVILES, COMPRA Y VENTA DE REPUESTOS PARA AUTOMOTORES, MERCADEO EN GENERAL, IMPORTACIÓN DE MAQUINARIA Y REMATES A EMPRESAS PÚBLICAS Y PRIVADAS. PARA LOGRARLO SE PROPONE: TRANSPORTE DE CARGA. CONSTRUCCIÓN DE CARRETERAS, LOCALIZACIONES Y VÍAS * LA CONSTRUCCIÓN, CONSERVACIÓN Y REPARACIÓN DE: - CARRETERAS, CALLES Y OTRAS VÍAS PARA VEHÍCULOS O PEATONES. - CONSTRUCCIÓN DE PUENTES Y VIADUCTOS. - CONSTRUCCIÓN DE TÚNELES. - CONSTRUCCIÓN DE LÍNEAS DE FERROCARRIL Y DE METRO. - CONSTRUCCIÓN DE PISTAS DE AEROPUERTOS. * LAS OBRAS DE SUPERFICIE EN CALLES, CARRETERAS, AUTOPISTAS, PUENTES O TÚNELES: - ASFALTADO DE CARRETERAS. - PINTURA Y OTROS TIPOS DE MARCADO DE CARRETERAS. - INSTALACIÓN DE BARRERAS DE EMERGENCIA, SEÑALES DE TRÁFICO Y ELEMENTOS SIMILARES. MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES: * EL MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES (EJ.: REPARACIONES MECÁNICAS, REPARACIONES ELÉCTRICAS, REPARACIONES DE LOS SISTEMAS DE INYECCIÓN ELECTRÓNICA, SERVICIOS CORRIENTES DE MANTENIMIENTO, REPARACIÓN DE LA CARROCERÍA, REPARACIÓN DE PARTES Y PIEZAS DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES, LAVADO, ENCERADA, MONTAJE Y DESPINCHADO DE LLANTAS, ENTRE OTROS; METALIZACIÓN Y PINTURA, REPARACIÓN DE PARABRISAS Y VENTANAS, REPARACIÓN DE ASIENTOS, REPARACIÓN, COLOCACIÓN Y REEMPLAZO DE LLANTAS Y NEUMÁTICOS, TRATAMIENTO ANTICORROSIVO, INSTALACIÓN DE PARTES Y ACCESORIOS QUE NO HACE PARTE DEL PROCESO DE FABRICACIÓN, REMOLQUE, ASISTENCIA EN LA CARRETERA, ENTRE OTROS). GENERALMENTE ESTAS ACTIVIDADES SON REALIZADAS EN LOS MISMOS ESTABLECIMIENTOS, AUNQUE EN DIFERENTES COMBINACIONES. * LA CONVERSIÓN A GAS VEHICULAR CUANDO NO HACE PARTE DEL PROCESO DE FABRICACIÓN DE LOS VEHÍCULOS AUTOMOTORES NI DE SUS PARTES, PIEZAS O ACCESORIOS. * LA REPARACIÓN DE LA TAPICERÍA DE LOS VEHÍCULOS AUTOMOTORES. 4659 VENTA AL POR MAYOR DE OTROS TIPOS DE MAQUINARIA Y EQUIPO N.C.P. * LA VENTA AL POR MAYOR DE MAQUINARIA Y EQUIPO DE OFICINA, SUS PARTES, PIEZAS Y ACCESORIOS, EXCEPTO COMPUTADORES Y EQUIPO PERIFÉRICO. * EL COMERCIO AL POR MAYOR DE MUEBLES DE OFICINA. * EL COMERCIO AL POR MAYOR DE EQUIPO DE TRANSPORTE, SUS PARTES, PIEZAS Y ACCESORIOS, EXCEPTO VEHÍCULOS AUTOMOTORES, MOTOCICLETAS Y BICICLETAS. * EL COMERCIO AL POR MAYOR DE ROBOTS PARA CADENAS DE MONTAJE, Y DE SUS PARTES, PIEZAS Y ACCESORIOS. * EL COMERCIO AL POR MAYOR DE CABLES, CABLES DE FIBRA ÓPTICA Y CONMUTADORES Y DE OTROS TIPOS DE EQUIPO DE INSTALACIÓN DE USO INDUSTRIAL. * EL COMERCIO AL POR MAYOR DE OTROS TIPOS DE EQUIPO ELÉCTRICO, SUS PARTES PIEZAS Y ACCESORIOS, COMO MOTORES Y TRANSFORMADORES ELÉCTRICOS. * EL COMERCIO AL POR MAYOR DE MÁQUINAS HERRAMIENTA, SUS PARTES, PIEZAS Y ACCESORIOS, DE TODO TIPO Y PARA CUALQUIER MATERIAL, Y LAS CONTROLADAS POR COMPUTADOR. * EL COMERCIO AL POR MAYOR DE OTROS TIPOS DE MAQUINARIA N.C.P. PARA USO EN LA INDUSTRIA, LA MINERÍA Y LA CONSTRUCCIÓN, SUS PARTES, PIEZAS Y ACCESORIOS, EL COMERCIO Y LA NAVEGACIÓN Y OTROS SERVICIOS. * EL COMERCIO AL POR MAYOR DE INSTRUMENTOS Y TELARES PARA TEJIDOS DE PUNTO CONTROLADOS POR COMPUTADOR. * EL COMERCIO AL POR MAYOR DE INSTRUMENTOS Y EQUIPO DE MEDICIÓN, PARTES, PIEZAS Y ACCESORIOS. * EL COMERCIO AL POR MAYOR DE EQUIPO, ARTÍCULOS E INSTRUMENTOS MÉDICOS, QUIRÚRGICOS Y PARA LABORATORIO. VENTA AL POR MAYOR DE MAQUINARIA Y EQUIPO AGROPECUARIOS; * Y SUS PARTES, PIEZAS Y ACCESORIOS, COMO: ARADOS, SEMBRADORAS, COSECHADORAS, TRILLADORAS, MÁQUINAS DE ORDEÑAR, MÁQUINAS UTILIZADAS EN AVICULTURA Y APICULTURA, Y TRACTORES UTILIZADOS EN ACTIVIDADES AGROPECUARIAS Y SILVÍCOLAS. EL COMERCIO AL POR MAYOR DE SEGADORAS DE CÉSPED DE TODO TIPO Y DE SUS PARTES, PIEZAS Y ACCESORIOS. * LA VENTA DE REMOLQUES Y SEMIRREMOLQUES DE CARGA O DESCARGA AUTOMÁTICA PARA USOS AGRÍCOLAS Y EL COMERCIO DE SUS PARTES, PIEZAS Y ACCESORIOS. VENTA DE SURTIDO COMPUESTO PRINCIPALMENTE POR PRODUCTOS DIFERENTES DE ALIMENTOS (VÍVERES EN GENERAL), BEBIDAS Y TABACO; * PARA CONSUMO DE LOS HOGARES Y ENTRE LOS CUALES LA VENTA DE ALIMENTOS (VÍVERES EN GENERAL), BEBIDAS Y TABACO, NO CONSTITUYE SU ACTIVIDAD PREDOMINANTE. CON SURTIDO DIVERSO COMPUESTO, POR EJEMPLO, TODA CLASE DE PRENDAS DE VESTIR, CALZADO DE TODO TIPO Y MATERIAL, MUEBLES, ELECTRODOMÉSTICOS, ARTÍCULOS DE FERRETERÍA, COSMÉTICOS, JOYERÍA, PRODUCTOS DE



CAMARA DE COMERCIO DE BARRANCABERMEJA

ASOCIACION DE SERVICIOS Y TRANSPORTE NACIONAL

Fecha expedición: 2019/06/25 - 08:19:44 **** Recibo No. S000249005 **** Num. Operación. 90-RUE-20190625-0002

*** CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SI) ***
CODIGO DE VERIFICACIÓN YAqSE8fhK5

FARMACIA Y DROGUERÍA, ARTÍCULOS DEPORTIVOS, ENTRE OTROS. COMO COSMÉTICOS, ARTÍCULOS ESCOLARES, MERCERÍAS, TARJETAS, JUGUETERÍA, FANTASÍAS, ENTRE OTROS. VENTA DE LIBROS, REVISTAS, PERIÓDICOS, MATERIALES Y ARTÍCULOS DE PAPELERÍA Y ESCRITORIO, * ÚTILES ESCOLARES, DE ESCRITORIO, DISTINTOS DE LOS DE USO ESPECÍFICO EN OFICINA. VENTA DE ARTÍCULOS DE FERRETERÍA, PINTURAS Y PRODUCTOS DE VIDRIO; * (INCLUIDOS ARTÍCULOS ELÉCTRICOS), PINTURAS, BARNICES, LACAS, VINILOS, MASILLAS, ESMALTES, PIGMENTOS, SOLVENTES, REMOVEDORES DE PINTURA ETC., Y VIDRIO PLANO. * DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN PARA REPARACIONES CASERAS. * DE BALDOSAS DE CORCHO PARA PISOS. * DE MATERIAL Y EQUIPO DE BRICOLAJE. BRICOLAJE ES LA ACTIVIDAD MANUAL QUE REALIZA UNO MISMO COMO AFICIONADO O POR HOBBY, SIN RECURRIR A LOS SERVICIOS DE UN PROFESIONAL, PARA LA CREACIÓN, MEJORA, MANTENIMIENTO O REPARACIÓN EN ESPECIALIDADES COMO ALBAÑILERÍA, CARPINTERÍA, ELECTRICIDAD Y FONTANERÍA, Y ES DE CARÁCTER CASERO. * LAS ACTIVIDADES DE COMERCIO AL POR MENOR DE SEGADORAS DE CÉSPED DE CUALQUIER TIPO Y EL COMERCIO AL POR MENOR DE SAUNAS. * LAS ACTIVIDADES DE LAS MARQUETERÍAS, QUE SON ESTABLECIMIENTOS DEDICADOS A LA ENMARCACIÓN DE CUADROS Y OTROS. VENTA DE TODO TIPO ELECTRODOMÉSTICOS Y GASODOMÉSTICOS DE USO DOMÉSTICO, MUEBLES Y EQUIPOS DE ILUMINACIÓN; * REFRIGERADORES, LAVADORAS, MÁQUINAS PARA SECAR ROPA, MÁQUINAS LAVAPLATOS ASPIRADORAS, APARATOS PARA CALEFACCIÓN, HORNOS, ASADORES, ESTUFAS, CALENTADORES, ENTRE OTROS. TERMINACIÓN Y ACABADO DE EDIFICIOS Y OBRAS DE INGENIERÍA CIVIL; * LA APLICACIÓN EN EDIFICIOS Y OTROS PROYECTOS DE CONSTRUCCIÓN, DE YESO Y ESTUCCO PARA INTERIORES Y EXTERIORES. * LA INSTALACIÓN DE PUERTAS, VENTANAS Y MARCOS DE PUERTAS Y VENTANAS DE MADERA O DE OTROS MATERIALES. * LA INSTALACIÓN DE MUEBLES DE COCINA A LA MEDIDA, MAMPARAS DE CRISTAL, ESCALERAS, MOBILIARIO DE TRABAJO Y SIMILARES. * LA INSTALACIÓN DE MOBILIARIO. * EL ACABADO DE INTERIORES, COMO TECHOS, REVESTIMIENTOS DE MADERA PARA PAREDES, TABIQUES MOVIBLES, ETCÉTERA. * LA COLOCACIÓN EN EDIFICIOS Y OTROS PROYECTOS DE CONSTRUCCIÓN DE: - BALDOSAS Y LOSAS DE CERÁMICA, HORMIGÓN O PIEDRA TALLADA PARA PAREDES Y PISOS, Y ACCESORIOS DE CERÁMICA PARA COCINAS. - PARQUÉ Y OTROS REVESTIMIENTOS DE MADERA PARA PISOS. - ALFOMBRAS Y CUBRIMIENTOS DE LINÓLEO PARA PISOS, INCLUIDOS LOS DE CAUCHO O PLÁSTICO. - REVESTIMIENTO PARA SUELOS O PAREDES DE TERRAZO, MÁRMOL, GRANITO O PIZARRA. - PAPEL DE COLGADURA. * LA PINTURA INTERIOR Y EXTERIOR DE EDIFICIOS. * LA PINTURA DE OBRAS DE INGENIERÍA CIVIL. * LA INSTALACIÓN DE VIDRIOS, ESPEJOS, ETCÉTERA. * LA LIMPIEZA DE EDIFICIOS NUEVOS DESPUÉS DE SU CONSTRUCCIÓN. * OTRAS ACTIVIDADES DE TERMINACIÓN DE EDIFICIOS N.C.P. INSTALACIONES DE SISTEMAS FONTANERÍA, CALEFACCIÓN Y AIRE ACONDICIONADO; INCLUIDAS ADICIONES Y MODIFICACIONES; Y SU MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN. * LA INSTALACIÓN EN EDIFICIOS Y OTROS PROYECTOS DE CONSTRUCCIÓN DE: - SISTEMAS DE CALEFACCIÓN (ELÉCTRICOS, DE GAS Y DE GASÓLEO). - CALDERAS, TORRES DE REFRIGERACIÓN, COLECTORES DE ENERGÍA SOLAR NO ELÉCTRICOS. - EQUIPO DE FONTANERÍA Y SANITARIO. - EQUIPO Y CONDUCTOS DE VENTILACIÓN, REFRIGERACIÓN O AIRE ACONDICIONADO. - INSTALACIONES DE GAS. - TUBERÍAS DE VAPOR. - SISTEMAS DE ASPERSORES CONTRA INCENDIOS. - SISTEMAS DE RIEGO POR ASPERSIÓN PARA EL CÉSPED. * LA INSTALACIÓN DE CONDUCTOS. INSTALACIONES ELÉCTRICAS Y EL MANTENIMIENTO DE SISTEMAS ELÉCTRICOS EN TODO TIPO DE EDIFICIOS Y ESTRUCTURAS DE INGENIERÍA CIVIL. * LA INSTALACIÓN DE: - INSTALACIONES Y ACCESORIOS ELÉCTRICOS. - LÍNEAS DE TELECOMUNICACIONES. - REDES INFORMÁTICAS Y LÍNEAS DE TELEVISIÓN POR CABLE, INCLUIDAS LÍNEAS DE FIBRA ÓPTICA. - ANTENAS PARABÓLICAS. - SISTEMAS DE ILUMINACIÓN. - SISTEMAS DE ALARMA CONTRA INCENDIOS Y CONTRA ROBOS. - ALUMBRADO DE CALLES Y SEÑALES ELÉCTRICAS. - ALUMBRADO DE PISTAS DE AEROPUERTOS. * LA CONEXIÓN DE APARATOS ELÉCTRICOS Y EQUIPO DOMÉSTICO, INCLUIDOS SISTEMAS DE CALEFACCIÓN RADIANTE. DEMOLICIÓN O DERRIBO DE EDIFICIOS Y OTRAS ESTRUCTURAS. PREPARACIÓN DEL TERRENO PARA POSTERIORES ACTIVIDADES DE CONSTRUCCIÓN. * LA LIMPIEZA DE TERRENOS DE CONSTRUCCIÓN. * EL MOVIMIENTO DE TIERRAS: EXCAVACIÓN, ETCÉTERA. * LAS PERFORACIONES DE PRUEBA, SONDEOS DE EXPLORACIÓN Y RECOGIDA DE MUESTRAS DE SONDEO PARA ACTIVIDADES DE CONSTRUCCIÓN Y PARA FINES GEOFÍSICOS, GEOLÓGICOS O SIMILARES. * LA PREPARACIÓN DE TERRENOS PARA ACTIVIDADES DE EXPLOTACIÓN DE MINAS Y CANTERAS: REMOCIÓN DEL ESTÉRIL Y ACTIVIDADES DE OTRO TIPO PARA PREPARAR Y APROVECHAR TERRENOS Y PROPIEDADES MINERAS, EXCEPTO YACIMIENTOS DE PETRÓLEO Y GAS. * EL DRENAJE DE TERRENOS DE CONSTRUCCIÓN Y DE TIERRAS AGRÍCOLAS O FORESTALES. CONSTRUCCIÓN DE OTRAS OBRAS DE INGENIERÍA CIVIL; * LA CONSTRUCCIÓN, CONSERVACIÓN Y REPARACIÓN DE: - INSTALACIONES INDUSTRIALES, EXCEPTO EDIFICIOS, TALES COMO: REFINERÍAS, FÁBRICAS DE PRODUCTOS QUÍMICOS, ENTRE OTROS. - VÍAS DE NAVEGACIÓN, OBRAS PORTUARIAS Y FLUVIALES, PUERTOS DEPORTIVOS, ESCLUSAS, REPRESAS Y DIQUES. * EL DRAGADO DE VÍAS DE NAVEGACIÓN. * LAS OBRAS DE CONSTRUCCIÓN DISTINTAS DE LAS DE EDIFICIOS; POR EJEMPLO, INSTALACIONES DEPORTIVAS O DE ESPARCIMIENTO AL AIRE LIBRE. * LA SUBDIVISIÓN DE TERRENOS CON MEJORA (POR EJEMPLO, CONSTRUCCIÓN DE CARRETERAS, INFRAESTRUCTURA DE SUMINISTRO PÚBLICO, ETCÉTERA). CONSTRUCCIÓN DE TODO TIPO EDIFICIOS RESIDENCIALES: * COMO CASAS UNIFAMILIARES Y EDIFICIOS MULTIFAMILIARES, INCLUIDOS EDIFICIOS DE MUCHOS PISOS. * EL MONTAJE Y LEVANTAMIENTO IN SITU DE CONSTRUCCIONES PREFABRICADAS. * LA REFORMA O RENOVACIÓN DE ESTRUCTURAS RESIDENCIALES EXISTENTES. * EL MONTAJE DE CUBIERTAS METÁLICAS, PUERTAS, VENTANAS Y DEMÁS ELEMENTOS METÁLICOS REALIZADO POR EL CONSTRUCTOR COMO PARTE DEL DESARROLLO DE LA CONSTRUCCIÓN DE EDIFICACIONES RESIDENCIALES. CONSTRUCCIÓN DE TODO TIPO DE EDIFICIOS NO RESIDENCIALES; * TALES COMO: - EDIFICIOS DESTINADOS A ACTIVIDADES DE PRODUCCIÓN INDUSTRIAL, COMO FÁBRICAS, TALLERES, PLANTAS DE MONTAJE, ETCÉTERA. - HOSPITALES, ESCUELAS Y EDIFICIOS DE OFICINAS. - HOTELES, TIENDAS, CENTROS COMERCIALES Y RESTAURANTES. - EDIFICIOS DE AEROPUERTOS E INSTALACIONES DEPORTIVAS CUBIERTAS. - PARQUEADEROS, INCLUIDOS LOS SUBTERRÁNEOS. - ALMACENES. - EDIFICIOS RELIGIOSOS. * EL MONTAJE Y LEVANTAMIENTO IN SITU DE CONSTRUCCIONES PREFABRICADAS. * LA REFORMA O RENOVACIÓN DE ESTRUCTURAS EXISTENTES. * EL MONTAJE DE CUBIERTAS METÁLICAS, PUERTAS, VENTANAS Y DEMÁS ELEMENTOS METÁLICOS REALIZADO POR EL CONSTRUCTOR COMO PARTE DEL DESARROLLO DE LA CONSTRUCCIÓN DE EDIFICACIONES NO RESIDENCIALES. OTRAS ACTIVIDADES ESPECIALIZADAS PARA LA CONSTRUCCIÓN DE



CAMARA DE COMERCIO DE BARRANCABERMEJA
ASOCIACION DE SERVICIOS Y TRANSPORTE NACIONAL

Fecha expedición: 2019/06/25 - 08:19:44 **** Recibo No. S000249005 **** Num. Operación. 90-RUE-20190625-0002

*** CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SII) ***
CODIGO DE VERIFICACIÓN YAgSE8FhK5

EDIFICIOS Y OBRAS DE INGENIERÍA CIVIL; * LAS ACTIVIDADES DE CONSTRUCCIÓN ESPECIALIZADAS EN UN ASPECTO COMÚN A DIFERENTES TIPOS DE ESTRUCTURAS Y QUE REQUIEREN CONOCIMIENTOS O EQUIPO ESPECIALIZADOS: - CIMENTACIÓN, INCLUIDA LA HINCADURA DE PILOTES. - OBRAS DE AISLAMIENTO CONTRA EL AGUA Y LA HUMEDAD. - DESHUMIDIFICACIÓN DE EDIFICIOS. - PROFUNDIZACIÓN DE POZOS. - LEVANTAMIENTO DE ELEMENTOS DE ACERO NO FABRICADOS POR LA PROPIA UNIDAD CONSTRUCTORA. - CURVADO DE ACERO. - COLOCACIÓN DE MAMPUESTOS DE LADRILLO Y DE PIEDRA. - CONSTRUCCIÓN DE TECHOS PARA EDIFICIOS RESIDENCIALES. - INSTALACIÓN Y DESMONTE DE ANDAMIOS Y PLATAFORMAS DE TRABAJO. - CONSTRUCCIÓN DE CHIMENEAS Y HORNOS INDUSTRIALES. - TRABAJOS EN LUGARES DE DIFÍCIL ACCESO QUE REQUIEREN LA UTILIZACIÓN DE TÉCNICAS DE ESCALADA Y DEL EQUIPO CORRESPONDIENTE, COMO POR EJEMPLO, LOS TRABAJOS A GRAN ALTURA EN ESTRUCTURAS ELEVADAS. * LAS OBRAS SUBTERRÁNEAS. * LA CONSTRUCCIÓN DE PISCINAS. * LA LIMPIEZA DE EXTERIORES DE EDIFICIOS CON VAPOR, CON CHORRO DE ARENA Y CON OTROS MEDIOS. * EL ALQUILER DE MAQUINARIA Y EQUIPO DE CONSTRUCCIÓN CON OPERADORES. * LA ERECCIÓN O INSTALACIÓN DE ESTRUCTURAS METÁLICAS. A PARTIR DE PIEZAS DE FABRICACIÓN NO PROPIA. REMATES A EMPRESAS PÚBLICAS Y PRIVADAS. DESARROLLO. ARTÍCULO 6.-PARA EL DESARROLLO DEL OBJETO PROPUESTO, LA ASOCIACION PODRÁ REALIZAR ACTIVIDADES SECUNDARIAS, QUE GARANTIZAN EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETIVO PRINCIPAL (POR EJEMPLO) DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL. LA ASOCIACION PODRÁ PARA EL CUMPLIMIENTO DE SUS FINES: 1.REALIZAR ACTIVIDADES Y PROGRAMAS QUE PROPENDAN POR EL DESARROLLO INTEGRAL Y GREMIAL DE LOS ASOCIADOS. 2.REALIZAR, DIRECTA O INDIRECTAMENTE, POR CUENTA PROPIA O AJENA, SOLA O MEDIANTE CONSORCIOS, UNIONES TEMPORALES O ALIANZAS ESTRATEGICAS CON ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES U ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL O ENTIDADES PÚBLICAS O PRIVADAS, NACIONALES O EXTRANJERAS, TODAS AQUELLAS ACTIVIDADES ENCAMINADAS A: PROYECTAR, EJECUTAR, ADMINISTRAR, COORDINAR, CONTROLAR O EVALUAR PLANES, PROGRAMAS O PROYECTOS, ORIENTADOS A BUSCAR EL BIENESTAR DE LOS ASOCIADOS Y EL DE LOS PARTICULARES. 3.DESARROLLAR Y APOYAR INVESTIGACIONES EN TEMAS RELACIONADOS, DIRECTA O INDIRECTAMENTE, CON EL OBJETIVO PRINCIPAL DE LA ASOCIACION. 4.ELABORAR PROGRAMAS DE DIFUSIÓN A NIVEL COMUNITARIO, DE ASOCIACIONES DE CARÁCTER SOCIAL Y CUALQUIER OTRA ENTIDAD, A TRAVÉS DE PLANES DE PREVENCIÓN, SOBRE LOS ASUNTOS CONTEMPLADOS EN EL OBJETIVO SOCIAL DE LA ASOCIACION. 5.DISEÑAR Y DESARROLLAR MECANISMOS DE FINANCIACIÓN Y CO-FINANCIACION, INVERSIONES A NIVEL NACIONAL, INTERNACIONAL, NECESARIOS PARA EL FINANCIAMIENTO Y SOSTENIMIENTO DE LA ASOCIACION, SUS ACTIVIDADES Y PROYECTOS, UTILIZANDO EN AMBOS CASOS LOS SIGUIENTES SISTEMAS DE LA ASOCIACION, SUS ACTIVIDADES Y PROYECTOS, UTILIZANDO EN AMBOS CASOS LOS SIGUIENTES SISTEMAS DE COOPERACIÓN, ADMINISTRACIÓN DELEGADA DE RECURSOS, O CUALQUIER OTRO MEDIO. 6.ASOCIARSE, FUSIONARSE, PARTICIPAR EN UNIONES TEMPORALES, CONSORCIOS Y ELABORAR CONVENIOS CON OTRAS PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS QUE DESARROLLEN EL MISMO O SIMILAR OBJETO Y EN GENERAL REALIZAR TODAS LAS GESTIONES U OPERACIONES TENDIENTES A GARANTIZAR LA ESTABILIDAD FINANCIERA Y EL DESARROLLO DE SUS ACTIVIDADES Y PROGRAMAS. 7.DISEÑAR, EJECUTAR, EVALUAR Y SISTEMATIZAR PROGRAMAS Y PROYECTOS DE RECUPERACIÓN SOCIAL, QUE INCREMENTEN LAS CAPACIDADES, HABILIDADES Y CONOCIMIENTOS DE LAS COMUNIDADES EN LIDERAZGO DEMOCRÁTICO, CONVIVENCIA PACÍFICA, PLANEACIÓN DE DESARROLLO LOCAL, PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y COMUNITARIA. 8.EFECTUAR TODAS LAS OTRAS ACTIVIDADES Y OPERACIONES ECONÓMICAS, RELACIONADAS DESDE O DIRECTAMENTE CON EL OBJETO SOCIAL, PARA EL DESARROLLO DEL MISMO, EL BIENESTAR DE LOS ASOCIADOS Y LA ADQUISICIÓN DE BIENES, MUEBLES E INMUEBLES DE LA ASOCIACION. 9.INCIDIR EN LA CONSTRUCCIÓN DE UNA OPINIÓN PÚBLICA DEMOCRÁTICA Y PROPICIAR PROCESOS DE FORTALECIMIENTO DE LA IDENTIDAD CULTURAL Y DESARROLLO COMUNITARIO. 10.REALIZAR TODA CLASE DE EVENTOS, EN EL PAÍS O EN EL EXTERIOR, QUE CONTRIBUYAN AL CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE OBJETO SOCIAL. 11. APOYAR, PATROCINAR Y/O FACILITAR LA EJECUCIÓN DE IDEAS PRESENTADAS POR PERSONAS O GRUPOS, CUYOS PROPÓSITOS Y OBJETIVOS CONCUERDEN CON LOS DE LA ASOCIACION. 12.CUALQUIER OTRA ACTIVIDAD, QUE TENGA RELACIÓN DIRECTA CON EL OBJETO SOCIAL DE LA ASOCIACION Y QUE SIRVA PARA SU FORTALECIMIENTO Y PROYECCIÓN.

CERTIFICA

JUNTA DIRECTIVA - PRINCIPALES

POR ACTA NÚMERO 3 DEL 15 DE ABRIL DE 2013 DE ASAMBLEA GENERAL, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 17246 DEL LIBRO I DEL REGISTRO DE ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO EL 22 DE MAYO DE 2019, FUERON NOMBRADOS

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO JUNTA DIRECTIVA	SOTELO RAMIREZ LUIS FELIPE	CC 11,341,427

POR ACTA NÚMERO 3 DEL 15 DE ABRIL DE 2013 DE ASAMBLEA GENERAL, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 17246 DEL LIBRO I DEL REGISTRO DE ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO EL 22 DE MAYO DE 2019, FUERON NOMBRADOS

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO JUNTA DIRECTIVA	ABRIL PATIÑO JUAN CAMILO	CC 1,098,770,312

POR ACTA NÚMERO 3 DEL 15 DE ABRIL DE 2013 DE ASAMBLEA GENERAL, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 17246 DEL LIBRO I DEL REGISTRO DE ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO EL 22 DE MAYO DE 2019, FUERON NOMBRADOS



CÁMARA DE COMERCIO DE BARRANCABERMEJA
ASOCIACION DE SERVICIOS Y TRANSPORTE NACIONAL

Fecha expedición: 2019/06/25 - 08:19:44 **** Recibo No. S000249005 **** Num. Operación. 90-RUE-20190625-0002

*** CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SI) ***
CODIGO DE VERIFICACIÓN YAqSE6fHKS

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO JUNTA DIRECTIVA	SOTELO PATIÑO LAURA YAZMIN	CC 1,099,555,240

POR ACTA NÚMERO 3 DEL 15 DE ABRIL DE 2013 DE ASAMBLEA GENERAL, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 17246 DEL LIBRO I DEL REGISTRO DE ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO EL 22 DE MAYO DE 2019, FUERON NOMBRADOS

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO JUNTA DIRECTIVA	PATIÑO GIL PATRICIA	CC 63,251,224

CERTIFICA - REPRESENTACIÓN LEGAL

REPRESENTANTE LEGAL: ARTICULO 28. PRESIDENTE. ESTE ES ELEGIDO POR LA JUNTA DIRECTIVA, EN SUS FALTAS ABSOLUTAS, TEMPORALES O ACCIDENTALES SU SUPLENTE LO REEMPLAZARÁ CON LAS MISMAS FACULTADES Y LIMITACIONES. EL PRESIDENTE Y REPRESENTANTE LEGAL CONTINUARÁ AL FRENTE DE SUS FUNCIONES HASTA TANTO SE PRODUZCA NUEVA DESIGNACIÓN Y ENTREGA DEL CARGO.

CERTIFICA

REPRESENTANTES LEGALES - PRINCIPALES

POR ACTA NÚMERO 3 DEL 15 DE ABRIL DE 2013 DE ASAMBLEA GENERAL, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 17247 DEL LIBRO I DEL REGISTRO DE ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO EL 22 DE MAYO DE 2019, FUERON NOMBRADOS

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE	SOTELO RAMIREZ LUIS FELIPE	CC 11,341,427

CERTIFICA

REPRESENTANTES LEGALES SUPLENTE

POR ACTA NÚMERO 3 DEL 15 DE ABRIL DE 2013 DE ASAMBLEA GENERAL, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 17247 DEL LIBRO I DEL REGISTRO DE ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO EL 22 DE MAYO DE 2019, FUERON NOMBRADOS

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
SUPLENTE DEL GERENTE	ABRIL PATIÑO JUAN CAMILO	CC 1,098,770,312

CERTIFICA - FACULTADES Y LIMITACIONES

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: ARTICULO 29. SON FUNCIONES DEL PRESIDENTE Y REPRESENTANTE LEGAL: 1. ACTUAR COMO REPRESENTANTE LEGAL DE LA ASOCIACION. 2. CELEBRAR LOS ACTOS Y LOS CONTRATOS PARA EL DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL DE LA ASOCIACION. CUANDO ESTOS EXCEDAN (SI LO CONSIDERA, INDIQUE UNA CUANTÍA DE LA AUTORIZACIÓN) NECESITA DE AUTORIZACIÓN PREVIA DE LA JUNTA DIRECTIVA. 3. ESTABLECER CONJUNTAMENTE CON LA JUNTA DIRECTIVA, LOS MECANISMOS Y PROCEDIMIENTOS QUE GARANTICEN UN DEBIDO CONTROL Y CUSTODIA DE LOS BIENES Y ACTIVOS DE LA ASOCIACION. 4. PROVEER LOS CARGOS CREADOS POR LA JUNTA DIRECTIVA Y CELEBRAR LOS CONTRATOS DE TRABAJO RESPECTIVOS. 5. SUSCRIBIR LAS PÓLIZAS DE SEGUROS Y DE MANEJO QUE LA INSTITUCIÓN REQUIERA O SEAN SOLICITADAS. 6. FIRMAR CONJUNTAMENTE CON OTRO EJECUTIVO LAS ÓRDENES DE DESEMBOLSO Y LOS GASTOS. 7. ORIENTAR Y EVALUAR PERMANENTEMENTE LA ACTIVIDAD DESARROLLADA POR LOS FUNCIONARIOS, Y REVISAR LAS ALERGIAS DE INTERVENCIÓN INSTITUCIONAL. 8. EN CONCORDANCIA CON LOS DIRECTORES COMPETENTES, ADELANTAR TODAS LAS GESTIONES ANTE ENTIDADES OFICIALES, NO OFICIALES, PRIVADAS O PÚBLICAS, NACIONALES O EXTRANJERAS PARA EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO SOCIAL DE LA INSTITUCIÓN. 9. PRESENTAR A LA JUNTA DIRECTIVA UN INFORME MENSUAL SOBRE LA MARCHA DE LA INSTITUCIÓN, SUS PROGRAMAS Y SUS PROYECTOS. 10. PRESENTAR CONJUNTAMENTE CON OTRO EJECUTIVO PERTINENTE LA INFORMACIÓN FINANCIERA Y GERENCIAL CON DESTINO A LA ASAMBLEA PARA QUE SEA ESTUDIADA Y APROBADA POR ESTA, PREVIO EXAMEN POR PARTE DE LA JUNTA DIRECTIVA. 11. CONVOCAR POR INICIATIVA PROPIA O A SOLICITUD DE LA JUNTA DIRECTIVA, A SESIONES A LA ASAMBLEA GENERAL, DENTRO DE LOS TÉRMINOS ESTATUTARIOS. 12. EJECUTAR, BAJO LA DIRECCIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA, LAS LABORES ADMINISTRATIVAS DE LA ASOCIACION. 13. PLANEAR, ORGANIZAR Y EJECUTAR LA GESTIÓN DE LA ASOCIACION. 14. CONTROLAR, CUSTODIAR Y MANEJAR EL FLUJO DE LOS INGRESOS DE LOS DINEROS, VALORES Y TÍTULOS QUE POR CUALQUIER CAUSA SE DESTINEN A LA ASOCIACION POR SUS ASOCIADOS O POR TERCEROS Y VIGILAR SU RECAUDO. 15. MANTENER, USAR, MANEJAR Y APLICAR LOS DINEROS Y DEMÁS BIENES DE LA ASOCIACION DE ACUERDO CON EL PRESUPUESTO ANUAL DE INGRESOS Y GASTOS Y LAS DISPOSICIONES ESPECIALES QUE SE APRUEBEN EN DEBIDA FORMA. 16. MANEJAR LAS CUENTAS CORRIENTES, DE AHORROS, TÍTULOS, BONOS, PAPELES MERCANTILES



CAMARA DE COMERCIO DE BARRANCABERMEJA
ASOCIACION DE SERVICIOS Y TRANSPORTE NACIONAL

Fecha expedición: 2019/06/25 - 08:19:44 **** Recibo No. S000249005 **** Num. Operación. 90-RUE-20190625-0002

*** CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SII) ***
CODIGO DE VERIFICACIÓN YAgSE8FHk5

Y OTRAS MODALIDADES EN ENTIDADES FINANCIERAS VIGILADAS POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA CON LOS FONDOS DE LA ASOCIACION Y A NOMBRE DE ELLA. 17. DIVULGAR PERIÓDICAMENTE LAS NOTICIAS DE LA ASOCIACION EN LOS MEDIOS QUE PARA TAL FIN SE ESTABLEZCAN. 18. CREAR, ANALIZAR Y PROPONER NUEVOS PROYECTOS DE SERVICIOS O DE INVERSIÓN, REALIZANDO SUS CORRESPONDIENTES ESTUDIOS DE FACTIBILIDAD. 19. COORDINAR LA CREACIÓN, ACTUALIZACIÓN Y MANTENIMIENTO DEL LIBRO DE MATRICULA O REGISTRO DE ASOCIADOS. 20. PROMOVER ACTIVIDADES DE LOS DIFERENTES CAPÍTULOS O GRUPOS DE PROYECTOS. 21. PROPONER LA REALIZACIÓN DE CERTÁMENES, ACTOS, PROGRAMAS, FOROS DE CUALQUIER ÍNDOLE TENDIENTES A PROMOVER Y FORTALECER LA ASOCIACION, LOS CAPÍTULOS O LOS GRUPOS DE PROYECTOS. 22. EJERCER TODAS LAS DEMÁS FUNCIONES QUE LA ASAMBLEA GENERAL, LA JUNTA DIRECTIVA LE ASIGNEN O LE DELEGUEN Y LAS QUE SEÑALEN LA LEY Y LOS REGLAMENTOS. PARAGRAFO. EL CARGO DE PRESIDENTE Y REPRESENTANTE LEGAL PODRÁ SER CONCURRENTES CON EL DE MIEMBRO O INTEGRANTE DE LA JUNTA DIRECTIVA.

CERTIFICA - SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE EN LA MODALIDAD DE CARGA

MEDIANTE INSCRIPCIÓN NO. 17213 DE FECHA 14 DE MAYO DE 2019 SE REGISTRO EL ACTO ADMINISTRATIVO NO. 1434 DE FECHA 21 DE JULIO DE 2003, EXPEDIDO POR MINISTERIO DE TRANSPORTE EN BOGOTÁ, QUE LO HABILITA PARA PRESTAR EL SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR EN LA MODALIDAD DE CARGA.

IMPORTANTE

LA PERSONA JURIDICA DE QUE TRATA ESTE CERTIFICADO SE ENCUENTRA SUJETA A LA INSPECCION, VIGILANCIA Y CONTROL DE LAS AUTORIDADES QUE EJERCEN ESTA FUNCION, POR LO TANTO DEBERA PRESENTAR ANTE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE, EL CERTIFICADO DE REGISTRO RESPECTIVO, EXPEDIDO POR LA CAMARA DE COMERCIO, DENTRO DE LOS 10 DIAS HABILES SIGUIENTES A LA FECHA DE INSCRIPCIÓN, MAS EL TERMINO DE LA DISTANCIA CUANDO EL DOMICILIO DE LA PERSONA JURIDICA SIN ANIMO DE LUCRO QUE SE REGISTRA ES DIFERENTE AL DE LA CAMARA DE COMERCIO QUE LE CORRESPONDE. EN EL CASO DE REFORMAS ESTATUTARIAS ADEMÁS SE ALLEGARA COPIA DE LOS ESTATUTOS. TODA AUTORIZACION, PERMISO, LICENCIA O RECONOCIMIENTO DE CARACTER OFICIAL, SE TRAMITARA CON POSTERIORIDAD A LA INSCRIPCIÓN DE LAS PERSONAS JURIDICAS SIN ANIMO DE LUCRO EN LA RESPECTIVA CAMARA DE COMERCIO

CERTIFICA

LA INFORMACIÓN ANTERIOR HA SIDO TOMADA DIRECTAMENTE DEL FORMULARIO DE MATRÍCULA Y RENOVACIÓN DILIGENCIADO POR EL COMERCIANTE

9/7/2019

notificación Resolución 20195500037045

 Responder a todos |  Eliminar Correo no deseado | ...

notificación Resolución 20195500037045



Notificaciones En Línea

Ayer, 3:47 p.m.

T8456; T4795; correo@certificado.4-72.com.co



Responder a todos |

Elementos enviados

ESTA ES UNA NOTIFICACIÓN AUTOMÁTICA, POR FAVOR NO RESPONDA ESTE MENSAJE

Señor(a)
Representante Legal

ASOCIACION DE SERVICIOS Y TRANSPORTE NACIONAL

De acuerdo a la Autorización de notificación electrónica por usted remitida a esta Superintendencia, y en cumplimiento del artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en el (los) documento(s) anexo(s) se remite copia Integra de la(s) resolución(mes) indicada(s) en el asunto del presente mensaje de datos y se le informa que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede Recurso de Reposición ante la/el Superintendente de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor dentro de los 10 días hábiles siguientes a la presente notificación.

SI NO

Procede Recurso de Apelación ante la Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la presente notificación.

SI NO

Procede Recurso de Queja ante la Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la presente notificación.

SI NO

Si la(s) resolución(es) en mención corresponde(n) a apertura(s) de investigación, procede la presentación de descargos, para su Radicación por escrito ante la Superintendencia de Puertos y Transporte cuenta con el plazo indicado en la parte resolutive de la(s) resolución(es) que se notifica(n) por el presente medio.

En el evento de presentar algún inconveniente relacionado con la visualización de los documentos que se adjuntan al presente mensaje de datos, agradecemos hacerlo conocer de inmediato al correo electrónico notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co con el fin de poderle suministrar el correspondiente soporte técnico.

Atentamente,

LUCY NIETO SUZA.
GRUPO APOYO A LA GESTIÓN ADMINISTRATIVA

9/7/2019

notificación Resolución 20195500037045

 Responder a todos |   Eliminar Correo no deseado |  ...

Certificado de comunicación electrónica
Email certificado

El servicio de **envíos**
de Colombia



Identificador del certificado: E15134365-S

Lleida S.A.S., Aliado de 4-72, en calidad de tercero de confianza certifica que los datos consignados en el presente documento son los que constan en sus registros de comunicaciones electrónicas.

Detalles del envío

Nombre/Razón social del usuario: Superintendencia de Puertos y Transportes (CC/NIT 800170433-6)

Identificador de usuario: 403784

Remitente: EMAIL CERTIFICADO de Notificaciones En Linea <403784@certificado.4-72.com.co>
(reenviado en nombre de Notificaciones En Linea <notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co>)

Destino: luisfelipesotelo@hotmail.com

Fecha y hora de envío: 8 de Julio de 2019 (15:48 GMT -05:00)

Fecha y hora de entrega: 8 de Julio de 2019 (15:48 GMT -05:00)

Asunto: notificación Resolución 20195500037045 (EMAIL CERTIFICADO de notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co)

Mensaje:

ESTA ES UNA NOTIFICACIÓN AUTOMÁTICA, POR FAVOR NO RESPONDA ESTE MENSAJE

Señor(a)

Representante Legal

ASOCIACION DE SERVICIOS Y TRANSPORTE NACIONAL

De acuerdo a la Autorización de notificación electrónica por usted remitida a esta Superintendencia, y en cumplimiento del artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en el (los) documento(s) anexo(s) se remite copia Integra de la(s) resolución(mes) indicada(s) en el asunto del presente mensaje de datos y se le informa que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede Recurso de Reposición ante la/el Superintendente de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor dentro de los 10 días hábiles siguientes a la presente notificación.

SI _____ NO

Código Postal: 110911 Diag. 25G 95A - 55, Bogotá D.C. Bogotá: (57-1) 472 2000 Nacional: 01 8000 111 210 www.4-72.com.co

Procede Recurso de Apelación ante la Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la presente notificación.

SI: _____ NO:

Procede Recurso de Queja ante la Superintendencia de Puertos y Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la presente notificación.

SI _____ NO:

Si la(s) resolución(es) en mención corresponde(n) a apertura(s) de investigación, procede la presentación de descargos, para su Radicación por escrito ante la Superintendencia de Puertos y Transporte cuenta con el plazo indicado en la parte resolutive de la(s) resolución(es) que se notifica(n) por el presente medio.

En el evento de presentar algún inconveniente relacionado con la visualización de los documentos que se adjuntan al presente mensaje de datos, agradecemos hacerlo conocer de inmediato al correo electrónico notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co con el fin de poderle suministrar el correspondiente soporte técnico.

Atentamente,

LUCY NIETO SUZA.

GRUPO APOYO A LA GESTIÓN ADMINISTRATIVA

Adjuntos:

Adjunto: Nombre del archivo



Content0-text.html

Ver archivo adjunto.

Este certificado se ha generado a instancias y con el consentimiento expreso del interesado, a través de un sistema seguro y confidencial. A este certificado se le ha asignado un identificador único en los registros del operador firmante.

Certificado de comunicación electrónica
Email certificado

El servicio de **envíos**
de Colombia



Identificador del certificado: E15134363-S

Lleida S.A.S., Aliado de 4-72, en calidad de tercero de confianza certifica que los datos consignados en el presente documento son los que constan en sus registros de comunicaciones electrónicas.

Detalles del envío

Nombre/Razón social del usuario: Superintendencia de Puertos y Transportes (CC/NIT 800170433-6)

Identificador de usuario: 403784

Remitente: EMAIL CERTIFICADO de Notificaciones En Línea <403784@certificado.4-72.com.co>
(reenviado en nombre de Notificaciones En Línea <notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co>)

Destino: asetnal@hotmail.com

Fecha y hora de envío: 8 de Julio de 2019 (15:48 GMT -05:00)

Fecha y hora de entrega: 8 de Julio de 2019 (15:48 GMT -05:00)

Asunto: notificación Resolución 20195500037045 (EMAIL CERTIFICADO de notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co)

Mensaje:

ESTA ES UNA NOTIFICACIÓN AUTOMÁTICA, POR FAVOR NO RESPONDA ESTE MENSAJE

Señor(a)

Representante Legal

ASOCIACION DE SERVICIOS Y TRANSPORTE NACIONAL

De acuerdo a la Autorización de notificación electrónica por usted remitida a esta Superintendencia, y en cumplimiento del artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en el (los) documento(s) anexo(s) se remite copia íntegra de la(s) resolución(iones) indicada(s) en el asunto del presente mensaje de datos y se le informa que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede Recurso de Reposición ante la/el Superintendente de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor dentro de los 10 días hábiles siguientes a la presente notificación.

SI NO

Código Postal: 110911 Diag. 25C 95A - 55, Bogotá D.C. Bogotá: (57-1) 472 2000 Nacional: 01 8600 111 210 www.a-72.com.co

Procede Recurso de Apelación ante la Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la presente notificación.

SI NO

Procede Recurso de Queja ante la Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la presente notificación.

SI NO

Si la(s) resolución(es) en mención corresponde(n) a apertura(s) de investigación, procede la presentación de descargos, para su Radicación por escrito ante la Superintendencia de Puertos y Transporte cuenta con el plazo indicado en la parte resolutive de la(s) resolución(es) que se notifica(n) por el presente medio.

En el evento de presentar algún inconveniente relacionado con la visualización de los documentos que se adjuntan al presente mensaje de datos, agradeceremos hacerlo conocer de inmediato al correo electrónico notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co con el fin de poderle suministrar el correspondiente soporte técnico.

Atentamente,

LUCY NIETO SUZA.

GRUPO APOYO A LA GESTIÓN ADMINISTRATIVA

Adjuntos:

Archivo	Nombre del archivo	
	Content0-text.html	Ver archivo adjunto.

Este certificado se ha generado a instancias y con el consentimiento expreso del interesado, a través de un sistema seguro y confidencial. A este certificado se le ha asignado un identificador único en los registros del operador firmante.



Portal web: www.supertransporte.gov.co
Oficina Administrativa: Calle 63 No. 9A-45, Bogotá D.C
PBX: 352 67 00
Correspondencia: Calle 37 No. 28B-21, Bogotá D.C
Línea Atención al Ciudadano: 01 8000 915615

Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro 20195500227761



Bogotá, 05/07/2019

Señor (a)
Representante Legal y/o Apoderado (a)
Asociación De Servicios Y Transporte Nacional - Asetnal - En Liquidación
CALLE 6 NO 1 -96 VEREDA BARRANDILLAS
ZIPAQUIRA - CUNDINAMARCA

Asunto: Citación Notificación

Respetado(a) señor(a):

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) 3704 de 03/07/2019 por la(s) cual(es) se DECIDE UNA SOLICITUD DE REVOCATORIA DIRECTA DENTRO DE una(s) investigación(es) administrativa(s) a esa empresa.

En consecuencia debe acercarse a la Secretaría General de esta Entidad, ubicada en la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá, con el objeto que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En los eventos en que se otorgue autorización para surtir la notificación personal, se debe especificar los números de las resoluciones respecto de las cuales autoriza la notificación, para tal efecto en la página web de la entidad www.supertransporte.gov.co, link "Resoluciones y edictos investigaciones administrativas" se encuentra disponible un modelo de autorización, el cual podrá ser tomado como referencia. Así mismo se deberá presentar copia del decreto de nombramiento y acta de posesión, si es del caso.

En el caso que desee hacer uso de la opción de realizar el trámite de notificación electrónica para futuras ocasiones, usted señor(a) representante legal deberá diligenciar en su totalidad la autorización que se encuentra en el archivo Word anexo a la Circular 16 del 18 de junio de 2012 la cual se encuentra en la página web de la Entidad www.supertransporte.gov.co en el link "Circulares Supertransporte" y remitirlo a la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá.

Sin otro particular.


Lucy Nieto Suza
Grupo Apoyo a la Gestión Administrativa

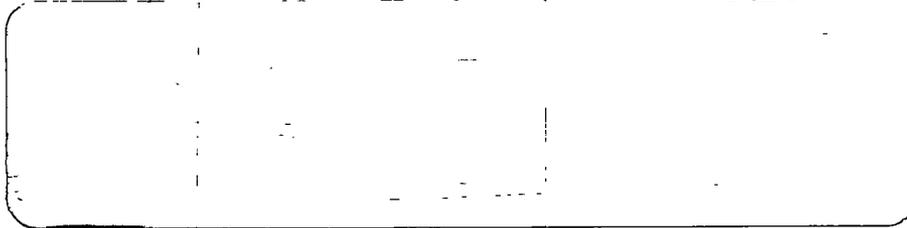
Proyecto: Elizabeth Bulla*
C:\Users\elizabethbull\Desktop\PLANTILLAS_DIARIAS-MODELO CITATORIO 2018.odt

15-DIF-04
V2



Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia

**PROSPERIDAD
PARA TODOS**



472
Servicio Postales
Nacionales S.A.
NIT 900.062917-9
DG 25 G 95 A 55
Línea Nat: 01 8000 111 210

REMITENTE

Nombre/ Razón Social
SUPERINTENDENCIA DE
PUERTOS Y TRANSPORTES -
PUERTOS Y TRANS
Dirección: Calle 37 No. 28B-21 Barrio
a sanidad

Ciudad: BOGOTÁ D.C.

Departamento: BOGOTÁ D.C.

Código Postal: 111311395

Envío: RA150982009CO

DESTINATARIO

Nombre/ Razón Social:
Asociación De Servicios Y Transporte
Nacional - Asa
Dirección: CALLE 6 NO 1-96
VEREDA BARRANDILLAS
SUPERV

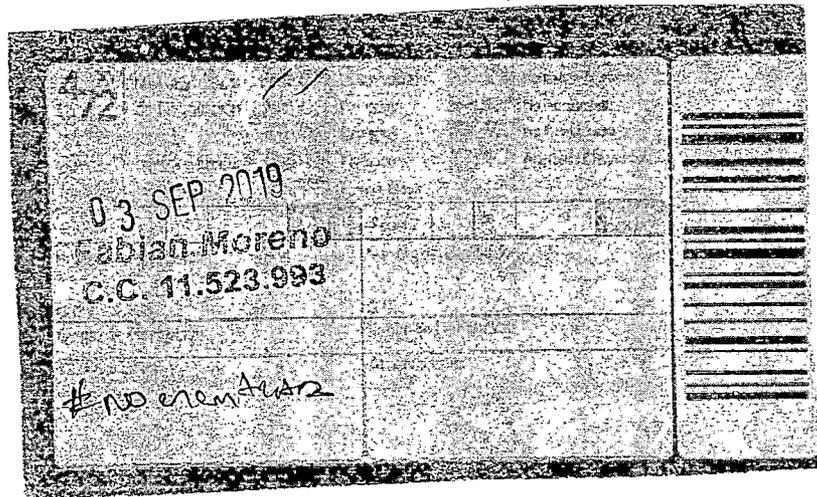
Ciudad: ZI PAQUIRÁ

Departamento: CUNDINAMARCA 17

Código Postal: 250258

Fecha Pre-Admisión: 17/07/2019 15:21:37

Min. Tránsito y Transporte de cargo 060998 del 20/05/2011
Min. TIC de Muestreo Frases 009567 de 13/03/2011



Oficina Principal - Calle 63 No. 9ª - 45 Bogotá D.C.
Dirección de Correspondencia - Superintendencia de Puertos y Transporte - Calle 37 No. 28 B - 21 Bogotá D.C.
PBX: 3526700 - Bogotá D.C. Línea de Atención al ciudadano 01 8000 915615
www.supertransporte.gov.co

